

Proceso No. 50001400300520190078100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

El ARTÍCULO 8º de la Ley 2213 de 2022 contempla:
"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada ESPERANZA HERNANDEZ MORENO, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, fecha desde que empezarán a contarse los términos.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar la presente acción respecto de la demandada **MYRIAM JINETH RODRIGUEZ PARAMO**.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que afecten los bienes de la demandada **MYRIAM JINETH RODRIGUEZ PARAMO**, y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

Tercero: DISPONER que la presente acción continua en contra de **HENRY POLANIA CABALLERO, ESPERANZA HERNANDEZ MORENO y EMBER GARCIA PINEDA**.

Cuarto: SIN costas por no aparecer causadas.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190058800

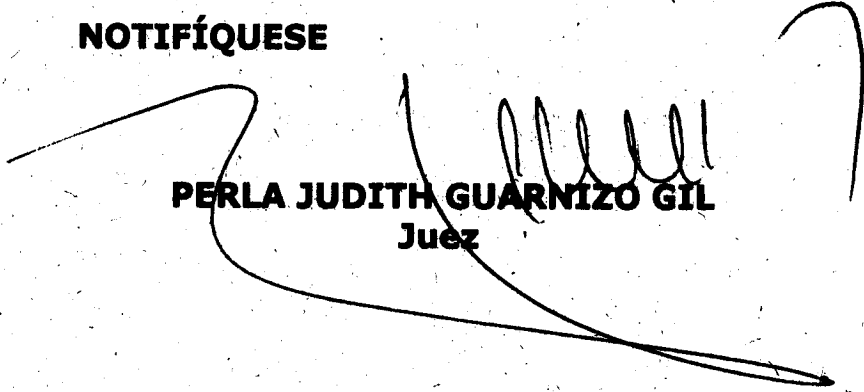
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

Inicialmente debe indicarse que encontrándose la señora ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS, representada por abogado en las presentes diligencias, cualquier petición que realice debe presentarla por intermedio del Dr. JESUS MONTENEGRO CEDIEL.

Con todo, debe indicarse que la transacción que allega, no surte efectos dentro del presente proceso y de pretender la terminación del mismo, debe acudir a alguna de las formas anormales de terminación que contiene nuestro ordenamiento procesal civil que se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170045300

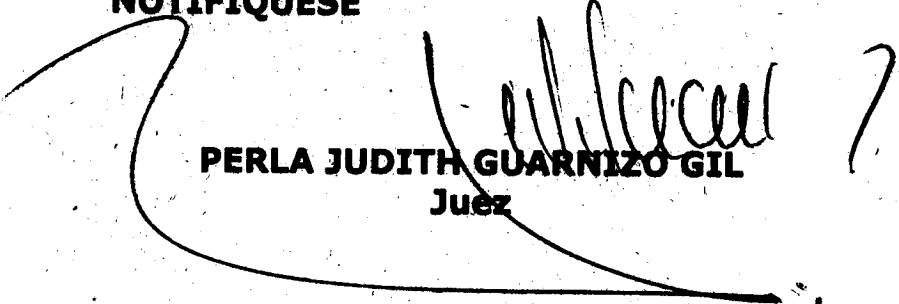
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

Agregase al expediente la anterior comunicación.

En atención a lo informado, ORDENASE por secretaria se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, en los términos dispuestos en auto del 28 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170100900

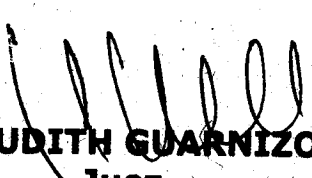
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el Informe presentado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a MYRIAM ZORAIDA REY ROJAS, comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 2033 del 13-10-2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190098400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 ENE 2023

Oficiese al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 462 de noviembre 03 de 2022, recibido en este Despacho el 15 de los mismos, como quiera que el proceso se encuentra terminado según proveído del 11 de agosto de 2022, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170072600

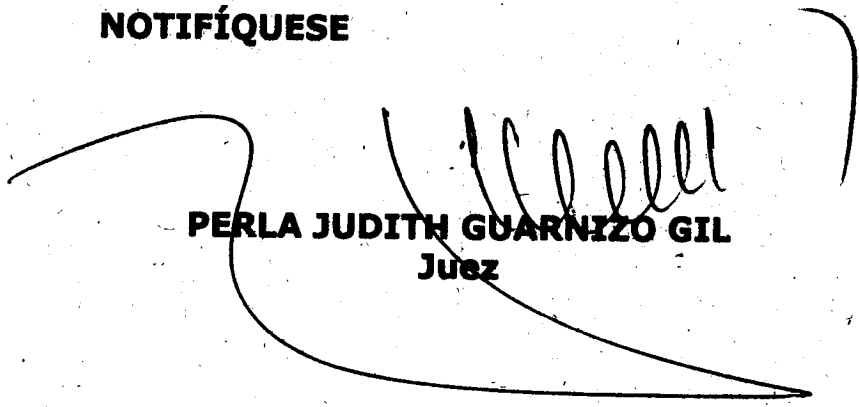
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO LUGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.411.392 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.009 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESICA PAOLA ZAPATA RINCON.

Por secretaría remítanse los anexos requeridos por la mandataria judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170106400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

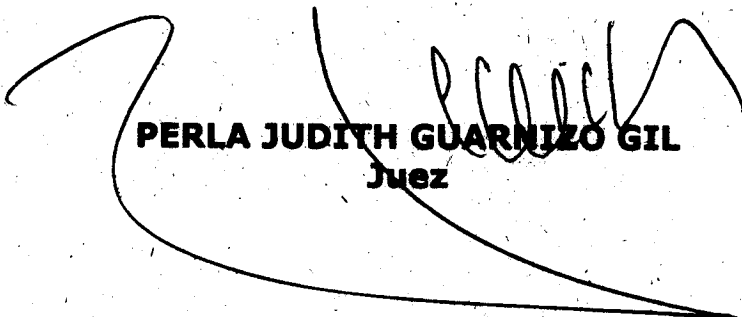
Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se encuentra pendiente la designación de un nuevo curador, el Despacho DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el auto del 06 de octubre de 2022, por medio del cual se realizó requerimiento conforme al numeral 1º del art. 317 del C. G. del P.

En su lugar se dispone:

Relevase del cargo al Dr. JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. HENRY STEWARD DIAZ RINCON, (steward1988@hotmail.com)**, como Curador Ad-Litem de **JUAN CARLOS MACANA RIVERA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

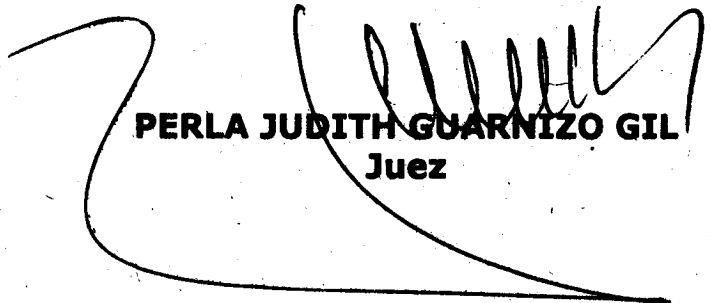

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180060200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado WILTON ALEXIS MORA CAMACHO, comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 177 del 15 de enero de 2021 visto a folio 15 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180106800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

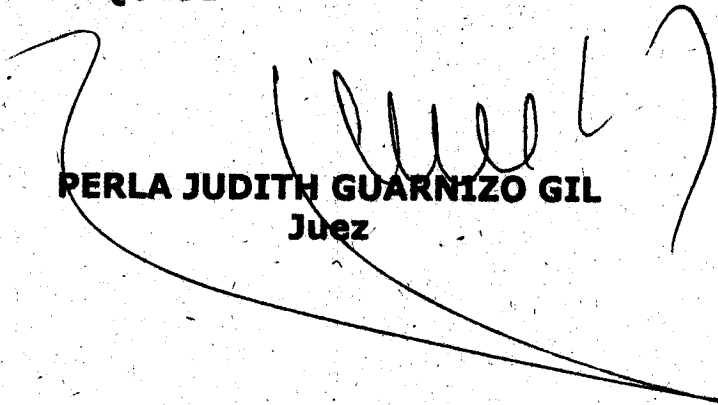
20 ENE 2023

Con el fin de adelantar la audiencia en que se practicarán las actividades dispuestas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 392 y 421 de la obra en cita, tal y como se ordenó en auto del 9 de septiembre de 2022, SEÑÁLESE la hora de las 8 A.M. del día 28 del mes de MARZO del año **2023**.

ADVIÉRTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150087800

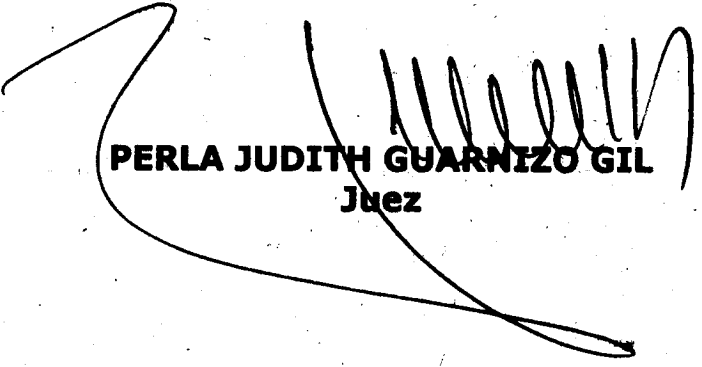
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 ENE 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto del avalúo presentado, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que adecue el valor del mismo, teniendo en cuenta que lo que se encuentra embargado y secuestrado dentro de la presente acción, corresponde a la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del señor ONOFRE REY SANTIAGO.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170094000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

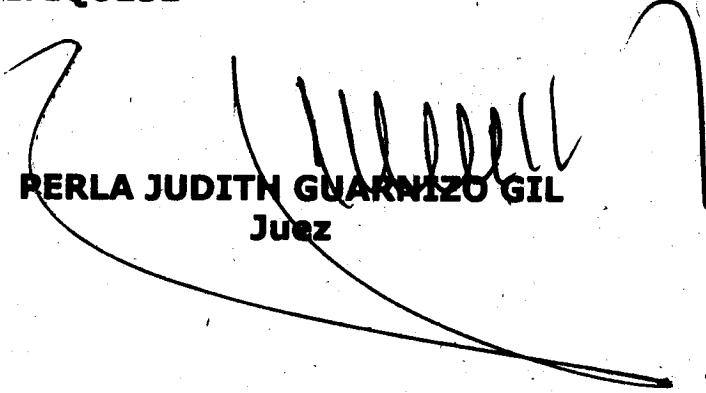
Villavicencio (Meta),

20 FNE 2023

Conforme se dispuso en audiencia anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C.G. del P., con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8. A.M del día 17 del mes de MARZO del año **2023.**

Se advierte a la parte interesada que se debe contar en la citada fecha con la colaboración de un perito especialista en topografía, que además debe cumplir los requisitos a que hace referencia el art. 226 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

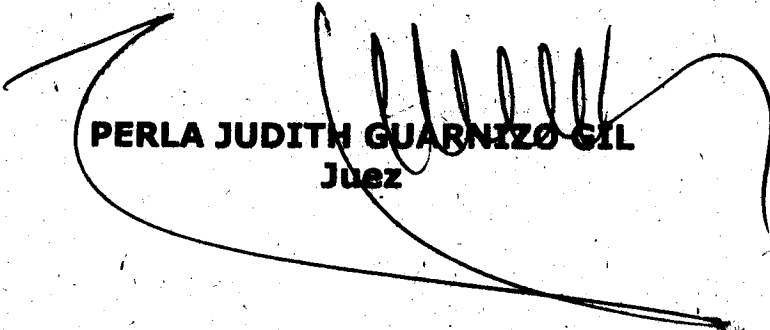
Proceso No. 50001400300520170043400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición de los oficios de desembargo ordenados en auto del 15 de febrero de 2019 y se dispone por secretaría el diligenciamiento de los mismos, para lo cual los interesados deben prestar la colaboración correspondiente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170057700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **20 ENE 2023**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra ROMANUL MARTINEZ RODRIGUEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

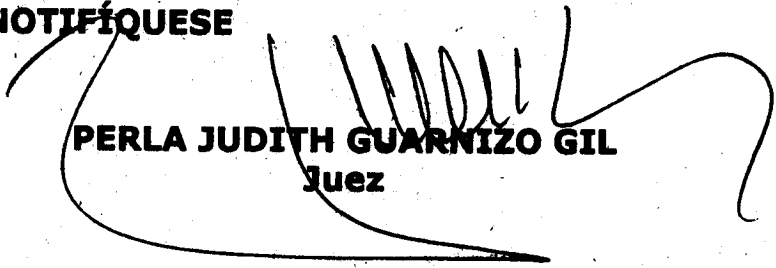
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190051600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

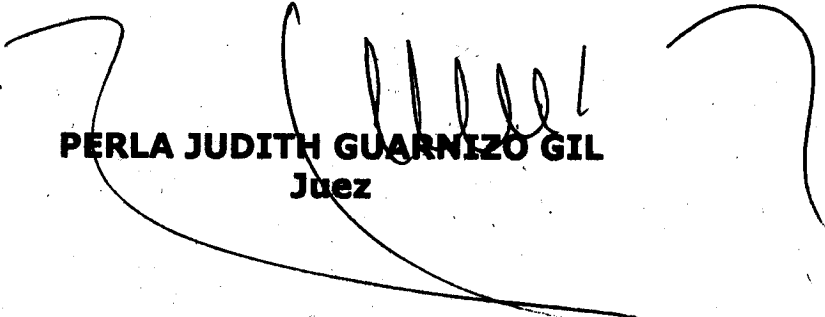
Villavicencio (Meta),

20 ENF 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.064.557 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 187580 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120085300

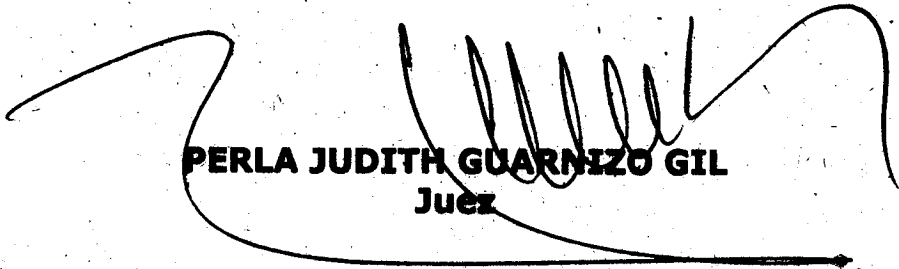
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 ENE 2023

Respecto de la liquidación del crédito el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

ORDENASE por secretaría la digitalización y remisión del presente proceso al demandado LELYS ENRIQUE VIVAS MARIN, al correo electrónico referido en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170015000

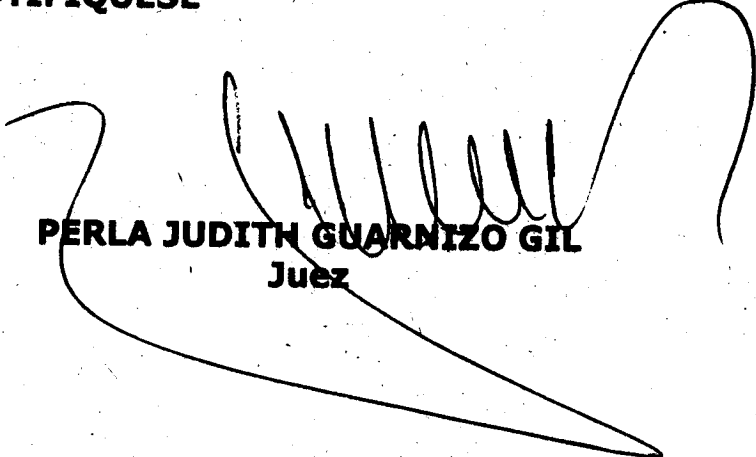
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 ENE 2023

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA, quien se identifica con la C. de C. No. 1.122.650.462 de Restrepo (Meta), y la T. P. No. 291.244 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante JORGE ELIECER SANCHEZ ARIAS, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En conocimiento de la apoderada reconocida, la relación de títulos impresa por secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

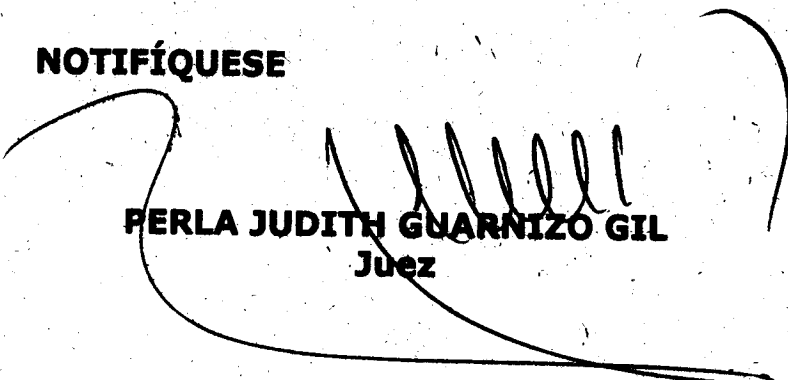
Proceso No. 50001400300520170114400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL del BANCO POPULAR S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150125100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 ENE 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. HECTOR DANIEL BONILLA SERNA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.712.545 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 203.151 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA PROVENSA SAS, antes COMERCIALIZADORA PROVENSA LTDA., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, y como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de JOSE WILLIAM DIAZ MORALES, contra RAMON GUILLERMO HERNANDEZ VARGAS y la sociedad COMERCIALIZADORA PROVENSA S.A.S., antes COMERCIALIZADORA PROVENSA LTDA.

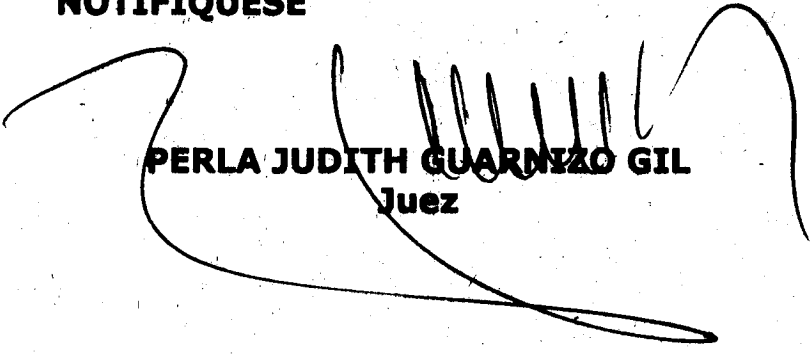
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190012500

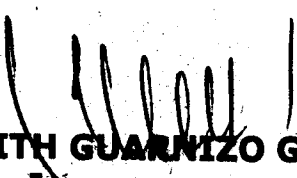
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 ENE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la demandante MYRIAM YANIRA MARTINEZ VACA, de la suma de \$17.723.670,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran aprobadas. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

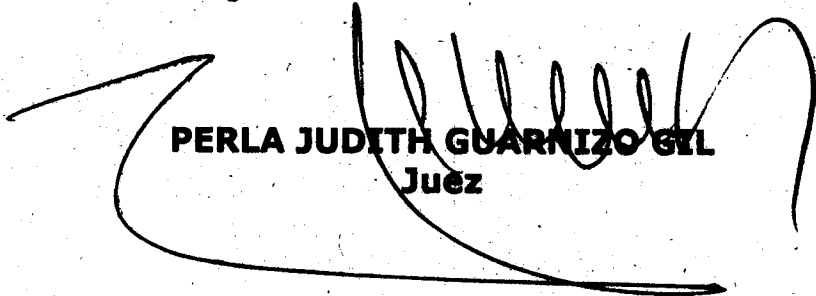

PERLA JUDITH GUARÍN GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200015700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 FNF 2023

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, debe acreditarse la representación legal de la entidad demandante en cabeza del Dr. EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160065700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE:

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a ORLAN RODRIGUEZ ROJAS, SANDRA BAHAMON GIRALDO y ORFILIA VALENCIA MUÑOZ.

Tercero: Respecto de la Inspección judicial solicitada, la misma de evacuo de conformidad.

PARTE DEMANDADA (CURADORES)

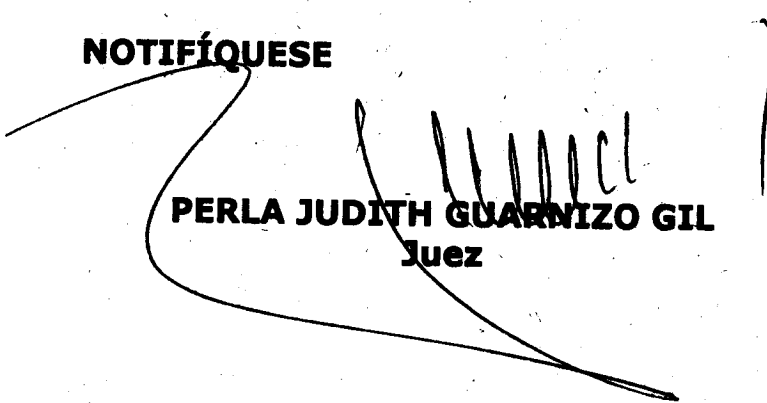
No solicitan.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SENALASE la hora de las 8 A.M del día 13 del mes de ABRIL del año 2023.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150024400

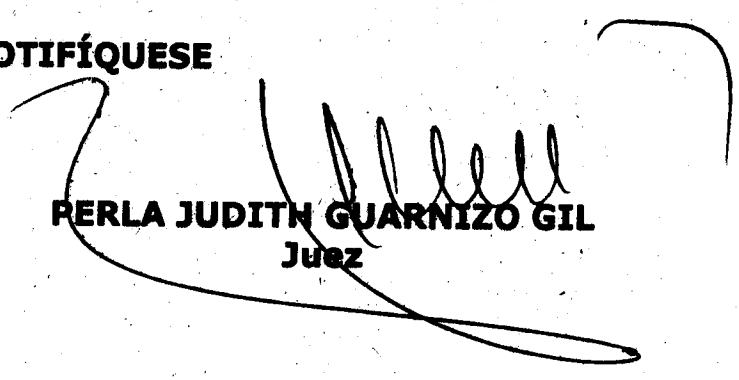
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 160-21542 denunciado como de propiedad de BEATRIZ BASTIDAS. Ofícese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200016100

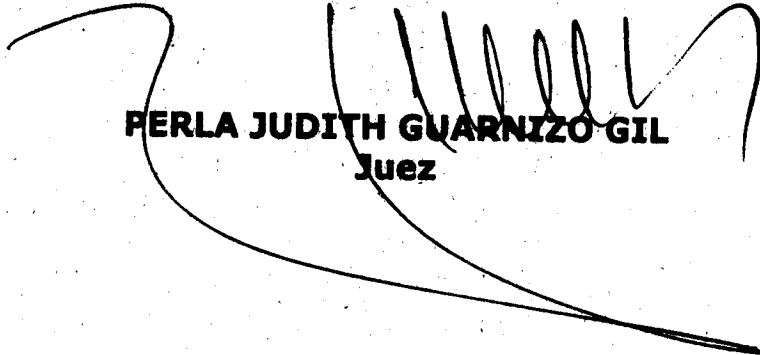
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 ENF 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante CONJUNTO PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

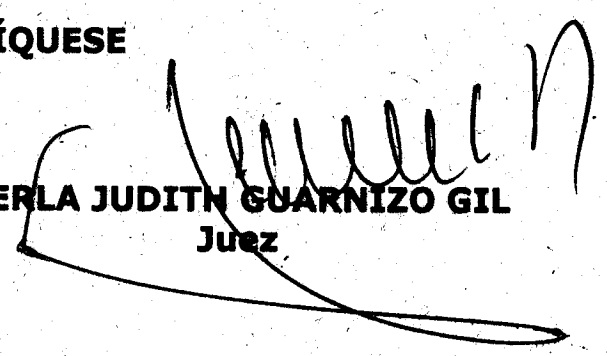

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, se dispone que las ordenes de entrega de dineros dispuestas en la presente acción, se elaboren en favor del apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. HARRISON ROMERO RESTREPO. Se anularán las comunicaciones elaboradas y se dispone oficiar como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

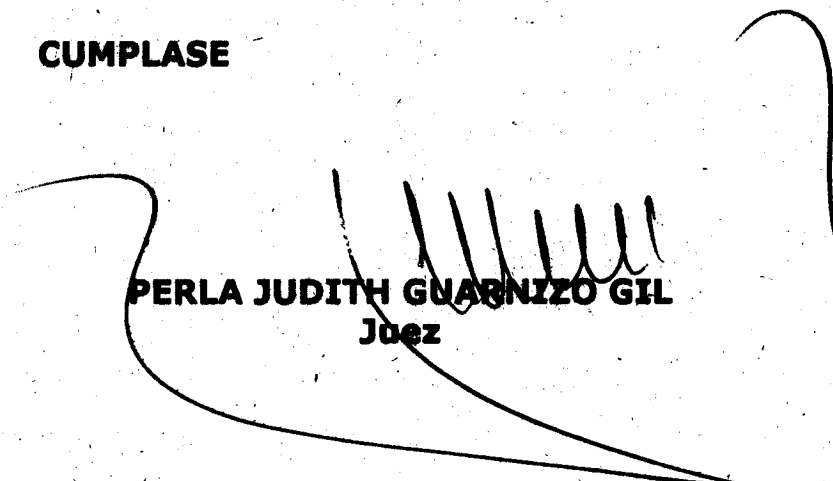
Proceso No. 50001400300520180098700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

Conforme a lo solicitado en el escrito precedente y teniendo en cuenta que la señora YENITH JANETH MARTINEZ AGUILERA, ha acreditado que los dineros obrantes en el presente proceso y que corresponden a la suma de \$63.831.000,00, le han sido adjudicados en la sucesión adelantada respecto de la demandada y causante CARMEN ELISA MARTINEZ AGUILERA (Q.E.P.D.), encuentra procedente el Despacho ORDENAR la entrega de los mismos a la citada señora YENITH JANETH MARTINEZ AGUILERA. Oficiése como corresponda.

CUMPLASE

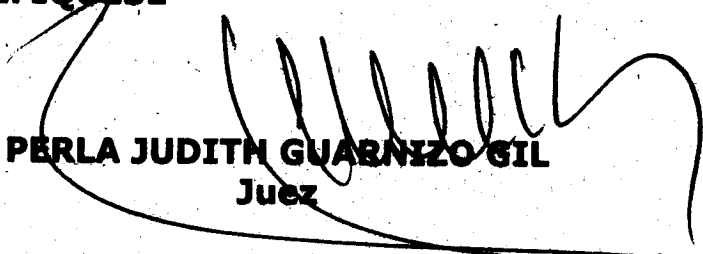

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200008800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

Previo a proceder como corresponda respecto de la solicitud contenida en el escrito precedente, se requiere a la abogada DIANA PERALTA SANCHEZ, a fin de que aclare su petición, como quiera que al interior del expediente no se encuentra contestación de la demanda, ni escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150009400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 ENE 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación solicitada, se requiera a la abogada LUZ STELLA AGUILERA RINCON, a fin de que aclare la petición presentada, como quiera que en la misma hace referencia a que actúa en nombre propio y ello no corresponde a la realidad, pues dentro de estas diligencias actúa como apoderada judicial de la parte demandante INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS y por otra parte refiere que la parte demandante ha realizado el pago en su totalidad de la obligación.

Hecho lo anterior se resolverá como corresponda.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez